

LA PROFESIÓN DE LA MEDIACIÓN

COORDINADORES
DR. FRANCISCO GORJÓN GÓMEZ
DRA. JÉSSICA VERA CARRERA

PRÓLOGO

DR. JOSÉ GUADALUPE STEELE GARZA

Presidente de la Federación Nacional de Colegios de Mediadores A.C

PRESENTACIÓN

DR. OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Presidente del Colegio Nacional de Mediadores Certificados A.C.

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑON ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación y miembro de El Colegio Nacional*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*

JOSE ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil de la Universidad
de Sevilla*

MARTHA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Catedrática de Derecho Internacional de la
Universidad de Colonia (Alemania)
Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLA ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano
de La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*

TOMAS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Segu-
ridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*

TOMAS S. VIVES ANTÓN
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política de la Universidad
de Mainz (Alemania)*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

LA PROFESIÓN DE LA MEDIACIÓN

LUZ BETHILA BURGUEÑO DUARTE
MAYRA SUSANA CABRERA GONZÁLEZ
FRANCISCA CASTRO ÁLVAREZ
NORMA DÁVILA COTA
MARÍA DE LOURDES DÁVILA TREVIÑO
JESÚS ELIZONDO GONZÁLEZ
LUZ ALEJANDRA ESCALERA SILVA
JESÚS ESPAÑA LOZANO
MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA
CLAUDIA JAQUELINA GONZÁLEZ TRUJILLO
FRANCISCO GORJÓN
BLAS SERGIO JASSO HINOJOSA
DELIA PÉREZ GUERRERO
JAVIER PALACIOS XOCHIPA
MARÍA LEONOR RAMOS MORALES
DAVID RODRÍGUEZ CALDERÓN
KARLA SÁENZ
RUBINIA TERESA SANDOVAL SALAZAR
JÉSSICA VERA CARRERA
ELSA VIRGINIA ZURITA HERNÁNDEZ

Autores

DR. FRANCISCO GORJÓN GÓMEZ
DRA. JÉSSICA VERA CARRERA

Coordinadores



CMNL
Colegio de Mediación y Negociación A.C.

tirant lo blanch
Ciudad de México, 2021

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant Lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

Director de la colección:
FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ

© VV. AA.

EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Río Tíber 66, Piso 4
Colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc
CP 06500 Ciudad de México
TEL.: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1378-478-6
MAQUETA: Ediciones M2050

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresas/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: http://www.tirant.net/Docs/RSC_Tirant.pdf

Esta obra se terminó de imprimir en febrero de 2021 en los talleres de Ultradigital Press, S.A. de C.V. Centeno 195, Col. Valle del Sur, C.P. 09819. Ciudad de México.

Índice

PRÓLOGO	7
PRESENTACIÓN	11

Capítulo 1

LA MEDIACIÓN COMO UNA PROFESIÓN DE FUTURO	23
---	----

Francisco Gorjón Gómez

Jéssica Vera Carrera

INTRODUCCIÓN.....	25
1. LA MEDIACIÓN VISTA COMO UNA CIENCIA, PRINCIPIO DE TODA PROFESIÓN	26
2. LAS TÉCNICAS UTILIZADAS POR LA PROFESIÓN DE LA MEDIACIÓN	27
3. EL MEDIADOR COMO ELEMENTO BÁSICO DE LA PROFESIÓN DE LA MEDIACIÓN.....	29
4. EL DESEMPEÑO ÉTICO DE TODA PROFESIÓN “LA MEDIACIÓN ÉTICA”	30
5. LA MEDIACIÓN YA NO ES ALTERNA, ES LA PRIMERA OPCIÓN.....	31
6. CONCLUSIÓN	32

Capítulo 2

LA MEDIACIÓN COMO UN CAMINO PARA LA PAZ	35
---	----

Blas Sergio Jasso Hinojosa

Delia Pérez Guerrero

1. RELEVANCIA DE LA CULTURA DE PAZ EN LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	36
2. PERFIL DESEABLE DEL MEDIADOR.....	40
3. EJEMPLOS DE COMPETENCIAS EN EL NUEVO PERFIL DEL MEDIADOR.....	42
4. VALORES DE LOS MEDIADORES.....	46
5. LA MEDIACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO	47
6. LA MEDIACIÓN COMO UN CAMINO PARA LA PAZ	48
7. CONCLUSIONES	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52

Capítulo 3

VIRTUDES INTELECTUALES EN LA FORMACIÓN DE MEDIADORES, COMO HERRAMIENTAS PROFESIONALES EN MEDIACIÓN 55

Karla Sáenz

Elsa Virginia Zurita Hernández

INTRODUCCIÓN.....	56
1. VIRTUDES Y SU DESARROLLO EN LA MEDIACIÓN TRANSFORMATIVA.....	56
2. ANTECEDENTES DE LA VIRTUD Y DIFERENTES ENFOQUES.....	59
3. LAS VIRTUDES DESDE EL ENFOQUE DE LA FILOSOFÍA	60
4. LAS VIRTUDES DESDE EL ENFOQUE DE LA TEOLOGÍA.....	63
5. LAS VIRTUDES COMO PROCESO COGNITIVO DESDE EL ENFOQUE DE LA PSICOLOGÍA	67
6. LA PSICOLOGÍA POSITIVA Y EL ENFOQUE DE LAS VIRTUDES	69
7. DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN TRANSFORMATIVA Y SU ENFOQUE DIRECTIVO.....	73
8. MEDIACIÓN TRANSFORMATIVA Y EL USO DE LAS VIRTUDES EN LOS MEDIADORES.....	76
9. CONCLUSIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	82

Capítulo 4

PERFIL INTEGRAL DEL FACILITADOR EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE MEDIACIÓN EN MÉXICO 85

Jesús España Lozano

Luz Alejandra Escalera Silva

INTRODUCCIÓN.....	86
1. EL PERFIL PROFESIONAL DEL FACILITADOR EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	88
2. ELEMENTOS DEL PERFIL INTEGRAL DEL FACILITADOR MSC	93
2.1 Conocimientos disciplinarios.....	93
2.2 Habilidades técnicas	95

2.3 Cualidades personales.....	96
3. CONCLUSIONES.....	96
4. REFLEXIÓN FINAL.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	98
ANEXO.....	99

Capítulo 5

HABILIDADES COMUNICATIVAS EN EL MEDIADOR 117

Rubinia Teresa Sandoval Salazar

INTRODUCCIÓN.....	118
1. LA COMUNICACIÓN DEL MEDIADOR.....	118
1.1 Comunicación verbal y comunicación no verbal en el mediador.....	121
2. HABILIDADES COMUNICATIVAS EN EL MEDIADOR.....	123
2.1 Escucha Activa.....	125
2.2 Empatía.....	126
2.3 Asertividad.....	128
2.4 Mensaje yo - mensaje tú.....	131
2.5 Re-encuadre.....	133
3. CONCLUSIONES.....	134
BIBLIOGRAFÍA.....	136

Capítulo 6

PROFESIONALIZACIÓN DEL JURISTA COMO MEDIADOR Y EL CONFLICTO DEL MEDIADOR COMO CONOCEDOR DEL DERECHO 139

Luz Bethila Burgueño Duarte

Javier Palacios Xochipa

Norma Dávila Cota

INTRODUCCIÓN.....	140
1. PERSPECTIVA PROFESIONAL DE LA MEDIACIÓN A PARTIR DE LA JUSTICIA RETRIBUTIVA.....	141
2. SOBRE LA PROFESIONALIZACIÓN Y FORMACIÓN JURÍDICA DEL MEDIADOR.....	150
3. ¿MEDIACIÓN COMO PROFESIÓN O PROFESIONALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN? VISIÓN DESDE LA EPISTEMOLOGÍA DE LA MEDIACIÓN.....	155

4. CONCLUSIONES.....	159
BIBLIOGRAFÍA.....	160

Capítulo 7

LA MEDIACIÓN COMUNITARIA Y LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL MEDIADOR, FACILITADOR O GESTOR COMUNITARIO EN MÉXICO, ESPAÑA Y PANAMÁ..... 163

Francisca Castro Álvarez

INTRODUCCIÓN.....	164
1. LA MEDIACIÓN NACIONAL, INTERNACIONAL Y LOS MASC.....	166
1.1 La Mediación Comunitaria.....	166
2. EL ALCANCE DE LA GESTIÓN DEL CONFLICTO Y SU COMPRENSIÓN PARA SU ABORDAJE.....	170
3. LOS FACTORES QUE DETONAN EL CONFLICTO EN LA COMUNIDAD.....	172
3.1 Conflicto Vecinal.....	172
3.2 Gestión de los conflictos.....	173
4. EL MEDIADOR, FACILITADOR O GESTOR DE LOS CONFLICTOS EN EL PROCESO DE LA MEDIACIÓN.....	175
4.1 Manejo y Gestión de los Conflictos.....	176
Etapas de la Mediación.....	178
5. MARCO TEÓRICO, NORMATIVA DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.....	179
6. CONCLUSIONES.....	181
BIBLIOGRAFÍA.....	182

Capítulo 8

COMO DAR ACCESO A LA JUSTICIA, A TRAVÉS DE UN NUEVO SERVICIO DE LOS PODERES JUDICIALES..... 183

Jesús Elizondo González

INTRODUCCIÓN.....	183
2. LA IMPORTANCIA DE INSTALAR UN SISTEMA EFECTIVO.....	184
3. BREVES SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA.....	186
4. ANTECEDENTES DEL CONCEPTO: "JUSTICIA".....	187
5. COMENCEMOS DESDE EL PRINCIPIO.....	188
6: LA JUSTICIA Y LOS VALORES.....	189

7. DEFINICIÓN DE JUSTICIA.....	189
8. EL FRUTO DE LA JUSTICIA ES	192
9. EL PROBLEMA Y LAS SOLUCIONES.....	196
10. LA SOLUCIÓN FINAL.....	200
11. LOS MÉTODOS ALTERNOS.....	203
12. EL NUEVO SERVICIO DE LOS PODERES JUDICIALES:	208
12.1 Breves reflexiones sobre La Mediación profesional.....	209
12.2 La amalgama entre El Litigio tradicional y La Mediación.....	212
12.3 Algunas oportunas sugerencias finales	218

Capítulo 9

**LA IMPORTANCIA DE LA PSICOLOGÍA
EN LA MEDIACIÓN..... 221**

Claudia Jaquelina González Trujillo

INTRODUCCIÓN.....	222
1. LA MEDIACIÓN COMO PROFESIONAL EMERGENTE	223
2. LA PSICOLOGÍA EN LA MEDIACIÓN.....	224
3. EL ENFOQUE COGNITIVO.....	228
4. MEDIACIÓN FAMILIAR.....	231
5. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....	235
6. LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD	238
7. CONCLUSIONES.....	243
BIBLIOGRAFÍA.....	243

Capítulo 10

**INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL Y LA MEDIACIÓN
EN PERÍODO DE CONTINGENCIA COVID 19..... 247**

María de Lourdes Dávila Treviño

INTRODUCCIÓN.....	248
2. LA DEFINICIÓN DE TRABAJO SOCIAL.....	249
3. CONFLICTOS GENERADOS POR EL CONFINAMIENTO.....	250
4. LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL EN PERÍODO DE CONTINGENCIA COVID 19. ACCIONES SOCIALES	254
5. LA MEDIACIÓN EN LÍNEA EN TIEMPOS DE COVID 19.....	261
ANEXOS	262

a) Carteles alusivos al apoyo ofrecido a la población en general.....	262
b) Otros apoyos: Conferencias alusivas al apoyo multidisciplinario a las personas afectadas por el confinamiento.....	267
CONCLUSIONES.....	269
BIBLIOGRAFÍA.....	270

Capítulo 11

EL TELETRABAJO, LA MEDIACIÓN Y LA FAMILIA.....	271
<i>María Leonor Ramos Morales</i>	

INTRODUCCIÓN.....	272
1. EL TELETRABAJO.....	272
1.1 Argumento Económico.....	273
1.2 Generar confianza.....	274
2. CONDICIONES PARA TENER ÉXITO CON EL TELETRABAJO Y CON LA FAMILIA.....	276
2.1 Estar presente.....	277
2.2 Eliminar tiempos muertos.....	277
2.3 Ahorros.....	277
3. RECOMENDACIONES.....	278
4. CONCLUSIÓN.....	279
BIBLIOGRAFÍA.....	279

Capítulo 12

EL PAPEL DEL MEDIADOR EN LA CAPACITACIÓN EN LÍNEA: LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS EN LA CRISIS DEL COVID-19.....	281
--	------------

David Rodríguez Calderón

INTRODUCCIÓN.....	282
1. EL E-LEARNING EN TIEMPOS DEL COVID-19.....	283
2. LA CONFLICTIVIDAD EN TORNO AL DESARROLLO DE HABILIDADES DEL MEDIADOR EN LA CAPACITACIÓN ONLINE.....	284
3. CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y FORMACIÓN: EL PAPEL DE MEDIADORES VIRTUALES.....	287
4. MARCO LEGAL DE LA CAPACITACIÓN.....	287

5. LA CAPACITACIÓN LABORAL A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DIGITALES.....	289
6. LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CAPACITACIÓN ONLINE.....	292
7. LOS CONFLICTOS QUE GENERAN LOS MEDIOS DIGITALES EN LA CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS	293
8. CONCLUSIONES.....	296
BIBLIOGRAFÍA.....	298

Capítulo 13

ACUERDO DE MEDIACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	301
--	------------

Myrna Elia García Barrera

INTRODUCCIÓN.....	302
1. IGUALDAD DE GÉNERO COMO DERECHO HUMANO.....	303
2. JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CUMPLIENDO CON LA SENTENCIA CAMPO ALGODONERO	308
3. ELEMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES.....	311
4. LA OBLIGATORIEDAD DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN	314
5. CONCLUSIONES.....	316
BIBLIOGRAFÍA.....	317

Capítulo 14

LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS UNA HERRAMIENTA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	319
---	------------

Mayra Susana Cabrera González

INTRODUCCIÓN.....	320
1. ALFA Y OMEGA DEL CONFLICTO	322
Conflicto	322
TEORIA DE LA BIFURCACION.....	326
2. MÉTODOS ALTERNOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JUSTICIA RESTAURATIVA Y LAS PRACTICAS RESTAURATIVAS.....	328

3. CÍRCULOS RESTAURATIVOS UNA HERRAMIENTA PARA LA PREVENCIÓN Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	332
Los Círculos Restaurativos	332
Proceso del Círculo.....	336
Etapa 1. Discernimiento	336
Etapa 2. Preparación	337
Etapa 3. Realización Del Círculo	337
FASE 1 GENERANDO CONFIANZA.....	339
FASE 2 CONSTRUYENDO RELACIONES.....	340
FASE 3 TEMA O ASUNTO.....	341
FASE 4 ACUERDOS, CONCENSOS; Y, COMPROMISOS.....	341
¿QUÉ FUNCIÓN TIENE EL FACILITADOR EN LOS CÍRCULOS?	342
4. CONCLUSIÓN.....	344
BIBLIOGRAFÍA.....	346

Capítulo 4

PERFIL INTEGRAL DEL FACILITADOR EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN MATERIA DE MEDIACIÓN EN MÉXICO

Jesús España Lozano¹
Luz Alejandra Escalera Silva²

SUMARIO: Introducción; 1. El perfil profesional del facilitador en Métodos de Solución de Conflictos; 2. Elementos del perfil integral del facilitador MSC, 2.1 Conocimientos disciplinarios, 2.2 Habilidades técnicas, 2.3 Cualidades personales; 3. Conclusiones; 4. Reflexión final; Bibliografía; Anexo 1.

RESUMEN

El presente capítulo tiene como finalidad establecer cuáles son los elementos esenciales que debe contener el perfil de las personas que desean ser facilitadoras, resaltando principalmente las relacionadas con el aspecto disciplinario, técnico y personal, todo ello con base en la opinión de expertos en el tema de mediación y de acuerdo con las leyes estatales de mecanismos alternativos de nuestro país.

¹ Abogado mexicano, consultor en materia de seguridad, justicia y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Fortis Consultores S.C, profesor de posgrado la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), docente del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y socio del Centro de Especialización Jurídica y Justicia Alternativa S.C (CEJJA). ORCID. 0000-0003-3431-1299. Correo: jespana@cejja.com.mx

² Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesora de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, UANL. Líneas de investigación: grupos vulnerables y conflictos institucionales. Orcid. 0000-0002-3214-2834. Correo: luz.escaleraslv@uanl.edu.mx

Conceptualizamos y destacamos la importancia que tienen cada uno de estos elementos que deben considerarse en el perfil de la persona facilitadora para lograr mejores resultados en la práctica de la mediación.

Finalmente concluimos en la importancia de que el perfil de las personas facilitadoras esté unificado legalmente a nivel nacional y que incluso se considere como parte de la formación profesional los cursos de desarrollo humano para poder alcanzar una congruencia entre su vida y la práctica de la profesión.

PALABRAS CLAVE

competencias; habilidades; cualidades; resolución de conflictos; mediación; mediador.

KEYWORDS

competencies; skills; conflict resolution; mediation; mediator.

ABSTRACT

The purpose of this chapter is to establish which are the essential elements that the profile of the people who wish to be facilitators must contain, highlighting mainly those related to the disciplinary, technical and personal aspect, all based on the opinion of experts on the subject mediation and in accordance with the state laws of alternative mechanisms of our country.

We conceptualize and highlight the importance of each of these elements that must be considered in the profile of the facilitator to achieve better results in the practice of mediation.

Finally, we conclude on the importance that the profile of facilitators is legally unified at the national level and that human development courses are even considered as part of professional training in order to achieve congruence between their lives and the practice of the profession.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de brindarle bienestar y seguridad a la sociedad mexicana que durante mucho tiempo tuvo la percepción de una administración de justicia carente de efectividad, retardada e impune, el sistema jurídico en México sufrió cambios significativos en los últimos años dando por resultado el diseño de estrategias que brindara al ciudadano la garantía de una justicia eficaz y expedita.

Bajo este contexto los Métodos de Solución de Conflictos³ (MSC) se incorporaron en su marco normativo, siendo la mediación y la gestión de conflictos, actividades a las que se recurre cuando se requieren soluciones alternas al litigio (Escalera y Amador, 2020:43).

Actualmente la justicia restaurativa en México ha dado frutos siendo uno de sus beneficios el descargo de trabajo en los tribunales, así, los procedimientos de MSC, específicamente en el caso de la mediación, han representado un paso importante para México, al brindarle al ciudadano la oportunidad de alcanzar la justicia por sí mismo y resolver sus propios conflictos.

Estos procedimientos de justicia alternativa, especialmente en el caso de la mediación, permiten a las partes en disputa, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa, son aplicables solo en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal expresa o no afecten derechos de terceros y son desahogados exclusivamente por un tercero neutral que apoya a las partes en disputa como puente de comunicación.

A este tercero neutral se le denomina Facilitador en Métodos de Solución de Conflictos⁴ (LMASCNL, 2017) y es posible hacer la aseveración de que en éste recae la responsabilidad de que el procedimiento de mediación sea exitoso o no. El rol del Facilitador MSC en el procedimiento deber ser indudablemente de líder de la comunicación, de esto dependerá que las partes sigan su guía para resolver por sí mismas el conflicto y llegar al acuerdo.

Para lograr este objetivo, autores como Rondón (2011) señalan la importancia de que el facilitador sustente su función en modalidades de intervención en el procedimiento de mediación, dichas modalidades se han ido perfilando a medida que la mediación como intervención social tomara como base un proceso científico, planificado y evaluable conforme a los principios de las ciencias sociales. Sin embargo, la utilización de modelos de mediación de-

³ En lo sucesivo se emplearán las siglas (MSC)

⁴ En lo sucesivo Facilitador MSC

penderá en gran parte de la formación base del mediador que suelen ser disciplinas como abogacía, psicología, educación o trabajo social (Rodríguez & Roustán, 2015).

En relación con lo anterior, resulta coherente que cada modelo de mediación reúna características que son propias de una u otra disciplina y su utilización esté condicionada a las características disciplinarias base del mediador, pero también a sus cualidades personales. Bajo este contexto, surge la inquietud de indagar cuáles son las características que debe reunir todo Facilitador MSC a la luz de la legislación mexicana en materia de mediación.

En las próximas páginas, intentaremos a través de la revisión de literatura y de las 27 leyes estatales contenidas en el marco normativo mexicano en materia de Métodos de Solución de Conflictos, desde una metodología de corte comparativo, diseñar un modelo de perfil integral que aspire a dar respuesta a la necesidad de englobar los elementos esenciales con los que debe contar todo Facilitador MSC en materia de mediación.

1. EL PERFIL PROFESIONAL DEL FACILITADOR EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Lo primero que debemos destacar en una primera instancia es qué es el perfil profesional, a partir de esta definición es que podremos identificar qué elementos deben tomarse en cuenta para unificar el perfil profesional del facilitador MSC en un modelo integral, considerando que para fines de este artículo dicho perfil lo estamos englobando de manera general y no para un tipo de mediación específica.

En la literatura podemos encontrar diferentes concepciones del término “perfil profesional”, sin embargo, los conceptos que predominan para definirlo suelen estar sustentados en las características que un sujeto debe reunir para el desempeño de algún trabajo.

Por ejemplo, el perfil profesional es concebido por Arnaz (1981) como una serie de características que debe reunir la persona profesionalista con base en sus conocimientos para solucionar los con-

flictos que surjan en una sociedad. A su vez, Moreno y Marcaccio (2014:131) conceptualizan el perfil profesional como la descripción de un puesto a partir de sus características específicas.

Para Díaz-Barriga (1981) el perfil profesional es la conjunción de diferentes elementos que el profesionista debe reunir para el cumplimiento de una labor, a saber: conocimientos, habilidades y aptitudes. Para efectos de este estudio, esta es la definición que tomaremos para la elaboración de nuestro análisis.

En materia de justicia alternativa, diversos son los autores que han planteado los elementos con los que debe contar el Facilitador MSC para el desempeño del procedimiento de mediación, sin embargo, para propósitos de este estudio sólo se analizarán aquellos teóricos considerados como referentes teóricos internacionales en materia de resolución de conflictos. Empecemos por explicar qué es un mediador y cuáles son sus funciones, a partir de esto, cuáles, atendiendo a los autores y la legislación mexicana, son las características con las que debe contar el facilitador MSC en mediación.

En este sentido, y reconociendo que el mediador es la persona que dirige el procedimiento de mediación, su función principal consiste en ser un puente de comunicación entre las partes en conflicto. En otras palabras, el mediador es el tercero neutral que facilita o promueve el dialogo para que las partes en controversia lleguen a un acuerdo que idealmente sea satisfactorio. Este tercero neutral carece de autoridad para imponer dicho acuerdo, ya que la mediación es un procedimiento al que las partes han decidido someterse de manera voluntaria.

Ante esto, Rozemblum (2007) señala que el facilitador MSC en materia de mediación no posee sobre las partes autoridad con base en el derecho, sino que su papel está más relacionado a la experiencia en la intervención social, facilitando que las partes superen las diferencias que las llevó a esa mediación a partir del establecimiento colaborativo de prioridades a resolver con base en las necesidades que pretendan satisfacer, a través del diálogo.

Para Bulsh y Folger (1994) el éxito de la mediación está basado en la actuación del mediador, que debe ser neutral, imparcial y

sin autoridad para decidir sobre las partes, desempeñándose como catalizador de una negociación asistida, invitando a las partes a enfocarse en el presente, para lograr que ellas mismas lleguen a un acuerdo válido, satisfactorio y duradero.

Iglesias (2015) señala que el mediador es el tercero neutral, imparcial que ha de intervenir en la disputa entre las partes como conductor y responsable del procedimiento de mediación, fomentando el diálogo entre las partes y motivándolas a adoptar posiciones flexibles encaminadas al futuro.

Con respecto a las características del mediador, Gorjón y Sáenz (2009:99) hacen hincapié en que a pesar de que se ha escrito mucho en materia de Mediación, pocos son los autores que se han aventurado a establecer las características con las que debe contar el perfil del mediador, debido a que éstas son atribuidas a las características mismas de procedimiento como neutralidad, flexibilidad, imparcialidad, confidencialidad por mencionar algunas. Al respecto podrían agregarse según De Diego y Guillén (2010) características como tener sentido del humor, humanidad, modestia, sencillez y naturalidad, facilidad para la escucha activa, comprensión y paciencia, comunicador, convicción en lo que se hace, habilidad de persuasión, ser una persona discreta, prudente, capacidad para ver más allá de lo evidente y con competencias emocionales y una ética profesional intachable. Ante la propuesta de los autores, podemos inferir que las características del facilitador MSC son aquellas propias de su personalidad, es decir, que son aptitudes o cualidades que son innatas, pero que también son producto del aprendizaje de la persona mediadora a través de la socialización.

Entre las funciones del mediador durante el procedimiento, Touval & Zartman (1989) destacan la de Comunicador, entendiéndose que el mediador debe ser experto en técnicas comunicativas para generar estrategias que le permitan llegar a las partes; Formulador, refiere a la capacidad de identificar los elementos del conflicto y diseñar soluciones y, por último; Manipulador, ya que posee la habilidad de modificar la percepción de las partes sobre el conflicto a través de una buena estrategia de negociación para

llegar al acuerdo. Asimismo, Moore (1986) sitúa la función del mediador como el puente de comunicación entre las partes, cuyo objetivo principal es el de facilitar el diálogo y reestablecer los canales de comunicación que han sido rotos.

A su vez, Serrano & Méndez (1999:239) destacan que el mediador tiene una función principal y muy importante, la de ser legitimador, entendiéndose esta tarea como aquella en la que se persuade a las partes para establecer compromisos y reglas durante el proceso de mediación, de esta manera, su presencia en la mediación refuerza la validez del acuerdo e impide la marcha atrás de los mismos. de la que destacamos la habilidad de la técnica y la calidad de la reputación del mediador.

Un elemento interesante es destacado por De Diego & Guillén (2010:82) que indican que para que el mediador pueda realizar sus funciones con éxito es necesario contar con una formación en Ciencias Sociales, ya que al ser la mediación un campo interdisciplinar, se requiere de conocimientos previos en Derecho, Trabajo Social o Psicología para desempeñar su tarea.

Con respecto al papel del mediador en el procedimiento, podemos inferir que el objetivo del mediador es promover la comunicación eficaz entre las partes en disputa, así como en modificar la percepción negativa que las partes tienen del conflicto para alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas. Y entre sus funciones más destacadas e importantes en el procedimiento sobresale la de ser legitimador del acuerdo que han alcanzado las partes. A su vez, concordamos con Diego & De Guillén en que el mediador debe contar con conocimientos previos para el desahogo de una mediación, por ejemplo, lo que respecta a aquello que es sujeto de mediación o los elementos que debe contener el acuerdo de mediación para ser ejecutable o elevado a cosa juzgada.

Tomando en cuenta las características de mediador y las funciones que debe desempeñar desde la literatura, nos surge la interrogante de si las leyes en México en materia de justicia alternativa han considerado a los referentes internacionales para la elabora-

ción de los requisitos mínimos con los que debe contar un facilitador MSC en la práctica de la mediación.

Así, siguiendo la propuesta de Díaz-Barriga (1981) con base en la literatura, identificamos como elementos esenciales que componen el perfil de facilitador MSC en la gestión del conflicto los conocimientos disciplinarios, las habilidades técnicas y las cualidades personales.

Figura 1. Elementos del Perfil Integral del Facilitador MSC



(Elaboración propia tomando como referencia a Díaz-Barriga, 1981).

En concordancia con lo que precede, se realizó una investigación documental con la finalidad de conocer según la literatura qué es un mediador y cuáles son sus funciones; posteriormente se revisó el marco normativo mexicano en materia de mediación, que resultó del examen de 27 legislaciones estatales.

A partir de una matriz elaborada en el software para tratamiento de datos cualitativos Atlas.ti, se realizó un análisis de carácter comparativo, siguiendo la propuesta de Díaz-Barriga (1981), de esta manera se definieron los elementos que componen el perfil de facilitador MSC en la gestión del conflicto. Entendiéndose por conocimientos a aquellos derivados de la disciplina base del Facilitador MSC y que se fueron obteniendo a través de la formación profesional; las habilidades técnicas que son aquellas destrezas aprendidas y desarrolladas en la práctica de la gestión del conflicto y; las cualidades personales en este caso son las relativas a las aptitudes innatas inherentes a la persona del facilitador MSC.

Con base en las unidades de análisis mencionadas, se emprendió la tarea de identificar los elementos que integran los requisitos para ocupar el puesto de facilitador MSC de cada una de las 27 leyes estatales en materia de mediación con el objetivo de conocer cuáles son las características que debe reunir todo Facilitador MSC a la luz de la legislación mexicana en materia de mediación y a partir de estos datos, diseñar un modelo de perfil integral que aspire a dar respuesta a la necesidad de englobar los elementos esenciales con los que debe contar todo Facilitador MSC en materia de mediación.

2. ELEMENTOS DEL PERFIL INTEGRAL DEL FACILITADOR MSC

2.1 *Conocimientos disciplinarios*

En lo que respecta a la categoría de conocimientos disciplinarios, encontramos que el requisito de contar con título universitario está presente en la legislación mexicana, exceptuando solamente a los estados de Nayarit, Sonora y Tamaulipas que no lo consideran como requisito para ejercer como Facilitador MSC.

La profesión que predomina como requisito es el Derecho por ejemplo en el caso de Baja California Sur, Ciudad de México y Veracruz sólo pueden desempeñarse como mediadores los Licenciados en Derecho, sin embargo, en otros Estados se hace mención de otras

disciplinas derivadas del área de Ciencias Sociales como el Trabajo Social, la Psicología o Sociología; y del área de Humanidades como Educación o psicopedagogía. No obstante, la legislación zacateca solicita licenciados en derecho o en licenciaturas únicamente de la rama de Humanidades. Este resultado concuerda con lo mencionado por De Diego y Guillén (2010:83) en relación con que la mediación al ser interdisciplinar se ve favorecida por las diferentes aportaciones que pueden realizarse desde distintas disciplinas, afirmando que la formación en áreas del conocimiento como el Derecho, la Sociología, el Trabajo Social o la Psicología Social son las más relevantes para el desempeño exitoso del mediador. Resultado que también coincide con lo expuesto por Rozemblum (2007) sobre la importancia de que el mediador sea experto en intervención social.

Asimismo, es de relevancia agregar que, en la legislación, si bien no en todos los estados se establece ser Licenciado en Derecho para ejercer la mediación, sí es un requisito el acreditar contar con conocimientos de Derecho o auxiliarse de algún Licenciado en Derecho para ocupar el puesto de mediador. Esto coincide con Picket (2001) quien señala como requisito para ejercer como mediador tener conocimiento y entender las leyes. Lo que nos resulta coherente tomando en cuenta que no todos los asuntos son mediables y que es necesario estar en conocimiento de los límites de la mediación y sus acuerdos.

A su vez, encontramos también legislaciones en las que se tiene como requisito estar en posesión de un título profesional debidamente registrado, sin embargo no se hace énfasis en la disciplina base del perfil del mediador, caso en el que se encuentran los estados de Baja California, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca y San Luis Potosí lo que nos resulta complicado de explicar, debido a que en el desarrollo de sus funciones, es preciso que el mediador posea una serie de conocimientos previos que le permitan desempeñarse como mediador y no todas las disciplinas o profesiones ofrecen estas referencias.

Un punto que es necesario aclarar es que las Universidades en México no poseen uniformidad en los planos curriculares de las

carreras profesionales, por ejemplo, ser Licenciado en Derecho no garantiza que se hubiese obtenido una formación específica en mediación durante el curso de la carrera universitaria, sin embargo, sí garantiza que se contará con conocimientos jurídicos. O en el caso de la licenciatura en Trabajo Social, que, aunque no en todos los planes curriculares las Universidades oferten la materia de mediación, sí se garantiza nociones de intervención social.

2.2 Habilidades técnicas

Como se mencionó con anterioridad, esta categoría refiere a las destrezas desarrolladas por el facilitador MSC en la práctica de la gestión del conflicto, es decir, aquellas que pueden aprenderse con el tiempo y que dependen del entrenamiento de la persona que desea ejercer como mediador.

En nuestro estudio encontramos que para obtener el puesto de mediador público o privado es necesaria la certificación de mediador, que se obtiene a través de la acreditación de un examen, esta certificación es otorgada por el Poder Judicial de cada Estado de la federación. Esta condición no aplica para los estados de Ciudad de México, Chihuahua y Sonora que no establecen la comprobación del entrenamiento en Métodos de Solución de Conflicto como un requisito para ocupar un puesto de mediador. Situación que resulta problemática ya que abre la posibilidad a que cualquier persona con o sin facultades comprobables brinde el servicio de gestión del conflicto poniendo en riesgo el prestigio de esta profesión.

Ante esto es importante resaltar que los criterios para evaluación en materia de examen de certificación no están unificados entre los Estados de la Federación, por lo tanto, un mediador certificado en Guanajuato no podría desahogar una mediación formal en Nuevo León sin antes contar con una certificación emitida por dicho Estado. Aunado a esto, al no estar homologados los criterios de evaluación para certificación de mediadores en México, no se tiene conocimiento de qué tan capacitado o no se está en todos los Estados, esto tomando en cuenta que existen estados en los que la comprobación de entrenamiento no es necesaria.

2.3 Cualidades personales

Con respecto a la categoría de cualidades personales, es posible ubicar como requisito indispensable para ejercer como mediador atributos relativos al ser de la persona mediadora. Los más frecuentes en las legislaciones son características como honorabilidad, reconocida honradez y buena reputación, así como no haber sido condenado por delito doloso. Exceptuando a los estados de Chihuahua, Ciudad de México y Sonora que no establecen cualidades personales dentro de sus requisitos como Facilitados MSC.

De este resultado, es relevante destacar los estudios de Berco vitch (1991) citado por Serrano & Méndez (1999:238) que encontró cómo los resultados de la mediación están determinados por varios elementos presentes en el conflicto, entre ellos, la naturaleza del mediador, refiriendo a sus características personales, mismas que funcionan como referente de legitimidad del procedimiento.

A su vez, Soler (2002) concuerda con estos resultados al considerar que la valentía, la rectitud y la honestidad son cualidades indispensables que debe reunir todo facilitador MSC en materia de mediación.

3. CONCLUSIONES

Lo que precede muestra que el perfil del facilitador en métodos de solución de conflictos, ha sido una preocupación importante considerada tanto en la legislación (de los estados) como por los científicos sociales avocados a la mediación. Existen requerimientos, tanto en las instancias estatales y los señalados por autores relacionados con la mediación, que en principio son ineludibles y necesarios. Es indudable que estos requerimientos han permitido una consolidación y reconocimiento de la profesión y lo más importante es que han significado una herramienta que ha contribuido a prevenir los juicios largos y onerosos. Esta situación debe ser reconocida por su valor social y por el avance que ha significado en los procesos jurídicos.

Sin estar en desacuerdo con los requerimientos que se encontraron en las legislaciones de los estados y las adquisiciones teóricas que han sido señalados por la literatura científica, acerca de las habilidades necesarias para el ejercicio de la mediación, es importante destacar que a pesar de un largo recorrido durante el tiempo en que la profesionalización ha adquirido un estatus reconocido por la ley, todavía se pueden realizar acciones tendientes a mejorar la práctica de la mediación. Por una parte, no parece descabellada la idea de unificar en todo el país los criterios de selección para ocupar un puesto de mediación, así como en la unificación de la certificación como mediadores a través de la constitución generalizada a todo el país de colegios en Mediación. Por otra parte, resulta importante la incorporación de cursos o talleres de desarrollo humano como requisito para el desempeño profesional de mediadores, ya que muchas de las cualidades personales son producto de la socialización del mediador durante su vida.

4. REFLEXIÓN FINAL

Una vez realizado el planteamiento de los elementos que deben ser considerados como base para el perfil integral del facilitador, vemos que la esencia del facilitador es principalmente la solución pacífica de problemas, el buscar que se pueda dar el diálogo cordial entre personas que están en disputa y lograr que a través de la empatía puedan entenderse mutuamente. Ante esto, estamos convencidos de que al margen de los elementos que hemos descrito líneas atrás, la credibilidad y honorabilidad de los facilitadores que prestarán el servicio de mediación deberá estar intacta.

Lo comentado en el cuerpo de este artículo hace alusión a las competencias que eventualmente tendrá que comprobar el facilitador que aspira a un cargo público o bien a una certificación de mediador, pero el mantener esta distinción acarrea una inobjetable responsabilidad, pues el trabajo que brinda debe estar respaldado con la credibilidad de su persona. Es decir, especialmente en esta profesión se debe trabajar con congruencia entre la vida personal y lo que se ofrece profesionalmente.

Al decidir ser mediador, también se debe decidir cuidar su forma de vida, su forma de resolver los conflictos ajenos y personales, en pro de la congruencia profesional.

BIBLIOGRAFÍA

- Arnaz, J. (1981). *La planificación curricular (tercera edición)*. México: Trillas.
- Bercovitch, J. (1991). Internacional mediation and dispute settlement: Evaluating the conditions for successful mediation. *Negotiation Journal*, 17-30.
- Bush, R., & Folger, J. (1994). *The promise of mediation: Responding to conflict to empowerment and recognition*. San Francisco: Jossey-Bass.
- De Diego, R., & Guillén, C. (2012). *Mediación, proceso, tácticas y técnicas*. Madrid: Pirámide.
- Escalera, L., & Amador, S. (2020). Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y su contexto de aplicación. *Realidades*, 40-62.
- Gorjón, F., & Sáenz, K. (2009). *Métodos alternos de solución de conflictos. Enfoque por competencias*. Monterrey: UANL.
- Iglesias, E. (2015). "Las competencias para el ejercicio profesional mediador. Estudio de la actualidad formativa Catalana en materia de mediación. Murcia: Tesis Doctoral. Universidad de Murcia.
- Moore, C. (1986). *The mediation process: practical strategies for resolving conflict*. San Francisco: Jossey-Bass.
- Moreno, J., & Marcaccio, A. (2014). Perfiles profesionales y valores relativos al trabajo. *Ciencia Psicológica*, 129-138.
- Picket, B. (2001). *Guía práctica para la mediación. Manual para la resolución de conflictos comerciales*. Buenos Aires: Paidós.
- Rodríguez, C., & Roustan, M. (2015). Rol del mediador familiar: Reflexión sobre la formación en competencias comunicativas. *Pensamiento Americano*, 169-187.
- Rondón, L. (2011). Mediation Models in a Multiethnic Environment. *Trabajo Social UN*. doi:DOI:10.15446/ts
- Rozeblum, S. (2007). *Mediación. Convivencia y resolución de conflictos en la comunidad*. Barcelona: Graó.
- Serrano, G., & Méndez, M. (1999). Las intervenciones de los mediadores. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 235-253.
- Touval, S., & Zartman, I. (1989). Mediation in international conflicts. En K. Kessel, & D. Pruitt, *Mediantion research: The process and effectiveness of Third-Party intervention* (págs. 115-137). San Francisco: Jossey-Bass.

ANEXO

Matriz de relación de Estados que cuentan con legislación especial en materia de Métodos de Solución de Conflictos (MSC)

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Aguascalientes	Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes	<p>Artículo 9º.- Para ser mediador o conciliador se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Ser licenciado en derecho, trabajo social, psicología, sociología, asesoría psicopedagógica, educación, maestro normalista o afines; III. Ser de reconocida honradez y gozar de buena reputación; IV. No haber sido condenado por delito doloso por sentencia que haya causado ejecutoria; ni existir procedimiento administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar, en términos de la legislación de la materia; V. Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación, violencia y perspectiva de género; VI. Obtener certificación y registro del Centro de Mediación, debiendo refrendar este último anualmente; y VII. Contar con la evaluación de actitudes anualmente del Instituto Aguascalentense de las Mujeres

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Baja California	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California	<p>ARTÍCULO 12.- Para ser especialista, se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. No tener menos de veinticinco años de edad, al día de su designación; III. Tener título profesional, debidamente registrado en el Departamento de Profesiones del Estado; IV. Contar con constancia de capacitación especializada en mediación, conciliación o proceso restaurativo; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; VI. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado, anteriores al día de la designación, y VII. Obtener su registro ante el Consejo de la Judicatura del Estado, debiendo refrendarlo anualmente. Se considera capacitación especializada para los efectos de la Ley, aquella que sea impartida por instituciones educativas o de investigación, públicas o privadas, que estén autorizadas por la Secretaría de Educación Pública o por las autoridades estatales correspondientes, para impartir estudios de enseñanza superior en la materia, y que acredite al interesado como capacitado en teoría y técnicas de mediación, conciliación o proceso restaurativo. Los estudios en el extranjero debidamente acreditados con documento idóneo, serán considerados capacitación especializada cuando sean equivalentes a aquellos impartidos por cualquiera de las instituciones señaladas en el párrafo anterior como autorizadas para impartir dicha capacitación.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Baja California Sur	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur	<p>Artículo 17. Para ser Especialista público o privado se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener al menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación; III. Tener Cédula y Título de Licenciado en Derecho, debidamente expedidos y registrados conforme la Ley; IV. Acreditar tener cuando menos tres años de ejercicio profesional o dos años dentro del Poder Judicial, estos últimos se contarán desde la fecha de la expedición del Título y Cédula profesional; V. Tener reconocida honradez, probidad y buena conducta; VI. No ser ministro de culto alguno; VII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar siendo procesado por ilícito de la misma naturaleza; tampoco haber sido sancionado en procedimiento ni estar sujeto al mismo por responsabilidad administrativa; y VIII. Participar en los concursos de formación y concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes de conocimientos y habilidades para la función, médico, psicométrico y toxicológico. Los exámenes serán aplicados y calificados por la institución pública que determine el Pleno o el órgano administrativo correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones. Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Pleno o el órgano administrativo correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones, es inapelable. La certificación y el registro que otorgue el Centro a los Especialistas privados, tendrán una vigencia de tres años.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Campeche	Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche	<p>Artículo 31. Para ser especialista público se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, psicología, sociología, trabajo social u otras licenciaturas en el área de las ciencias sociales y humanidades, debidamente expedido en los términos de la legislación estatal de la materia, con antigüedad mínima de tres años; III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación; IV. Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia; V. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena imagen en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido el monto de la pena; VI. No estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. VII. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en esta Ley, y IX. Obtener del Centro Estatal la certificación y el registro que lo acredite como especialista en mediación y conciliación.
Ciudad de México	Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal	Esta Ley no refiere requisitos mínimos para fungir como mediador en la Ciudad de México, salvo una aclaración conceptual en el glosario del artículo 4, que señala que un Mediador es el licenciado en derecho capacitado para conducir el procedimiento de mediación o conciliación.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Chiapas	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas	<p>Artículo 39.- Para ser especialista público se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener su domicilio establecido en la Entidad. II.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación. III.- Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud. Los árbitros necesariamente deberán contar con título de Licenciado en Derecho. IV.- Para el caso de árbitros, contar con experiencia profesional mínima de tres años, contados a partir de la expedición de la cédula profesional. V.- Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia. VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año, pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta. VII.- Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en el Código de Organización. VIII.- Las demás que determine el Código de Organización, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
Chihuahua	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua	<i>No establece requisitos mínimos para ser Facilitador MSC.</i>

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Coahuila de Zaragoza	Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>Artículo 12. Los requisitos para asumir la función. Para desempeñarse como facilitador se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser una persona honorable; II. Ser mayor de edad; y III. Contar con capacitación en Métodos Alternos de Solución de Controversias. <p>Tratándose de arbitraje técnico, se requiere además ser especialista en la materia. En el caso de la evaluación neutral deberá ser un especialista en Derecho, con una experiencia en el desempeño de su profesión de cuando menos diez años.</p> <p>Quienes se desempeñen como mediadores o conciliadores escolares y comunitarios deberán tener uso de razón y contar con la capacitación necesaria; sus actuaciones deberán sujetarse a las disposiciones de los Reglamentos respectivos.</p> <p>Los Notarios y Corredores públicos podrán ejercer la función de facilitador, en aquellos negocios en los que no haya tenido intervención.</p>

ESTADÓ	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Colima	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima	<p>Artículo 34.- Para ser especialista público se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación; III. Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud; IV. Contar con experiencia profesional mínima de tres años, contados a partir de la expedición del título profesional; V. Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia; VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; VII. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en esta Ley. <p>Los especialistas independientes deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, previo examen de conocimientos en derecho y en los medios alternativos de solución de controversias, tomando en cuenta sus antecedentes profesionales que acrediten la honorabilidad, honestidad y probidad en su ejercicio.</p>

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Durango	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango	<p>Artículo 44. Para ser especialista institucional se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación; III. Tener título y cédula de profesional en derecho o en ramas de humanidades, con antigüedad mínima de tres años; IV. Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia; V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; VI. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y VII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en esta Ley. <p>Los especialistas independientes deberán reunir los requisitos señalados anteriormente, salvo el contenido en la fracción VII de este artículo, previo examen de conocimientos en derecho y en los medios alternativos de solución de controversias, tomando en cuenta sus antecedentes profesionales que acrediten la honorabilidad, honestidad y probidad en su ejercicio. Al momento del refrendo de la certificación, además de seguir cumpliendo con los anteriores requisitos, el Centro Estatal tomará en cuenta su desempeño así como que no haya sido sancionado en los términos de esta Ley.</p>

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Estado de México	Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México	<p>Artículo 12.- La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, podrán ser practicadas por mediadores-conciliadores y facilitadores privados, previamente registrados, certificados y autorizados por el Centro Estatal.</p> <p>Artículo 13.- Para obtener el registro del Centro Estatal, los mediadores conciliadores y facilitadores privados, deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Si se trata de personas jurídicas colectivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acreditar su constitución legal; b. Definir su misión y visión; c. Precisar su estructura orgánica; d. Contar con mediadores-conciliadores y facilitadores certificados por el Centro Estatal; e. Contar con un reglamento, registrado ante el Centro Estatal; y f. Los que establezcan el Reglamento y demás disposiciones legales. <p>II. Si se trata de personas físicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Contar con título profesional; b. Estar certificado y autorizado por el Centro Estatal; c. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; d. Tener su domicilio en el Estado; y e. Los que establezcan el Reglamento y demás disposiciones legales.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Guanajuato	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato	<p>Artículo 18.- Los mediadores y conciliadores podrán ser oficiales o privados. Oficiales son aquellos que se encuentren adscritos al Centro, o sean agentes del Ministerio Público mediadores y conciliadores. Privados son las personas físicas que hayan sido autorizadas mediante una certificación por el Centro para desempeñar estas funciones, las cuales podrán realizar en forma individual o como integrantes de una institución de mediación y conciliación privada. Los mediadores y conciliadores oficiales deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Ser profesionista, preferentemente Licenciado en Derecho; III.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes personales; No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama pública, no importa la pena que le haya sido impuesta; IV.- Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mediación y conciliación y; V.- Cumplir, en lo conducente, los requisitos exigidos por las normas jurídicas aplicables.
Hidalgo	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo	<p>Artículo 11. Para ser facilitador de alguno de los Centros de Justicia Alternativa Públicos se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener Título y cédula profesional legalmente expedido, excepto los facilitadores en mediación social; II. Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, capacidad y antecedentes personales; III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación; IV. Obtener la certificación y registro expedido por el Consejo de la Judicatura o la Procuraduría respectivamente, según el centro donde ejercerá sus funciones; V. No haber sido condenado por delito doloso.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Jalisco	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco	<p>Artículo 16.- Los prestadores del servicio deberán certificarse ante el Instituto, cubriendo los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; II. Tener domicilio en el Estado de Jalisco; III. No haber sido condenado por delito doloso; IV. Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto, o bien, en el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia; V. Aprobar las evaluaciones en los términos de la presente ley; VI. Contar con título profesional, cuando el prestador no sea profesional del Derecho deberá asesorarse de un abogado en la implementación de los convenios que deban suscribirse; y VII. Pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.
Michoacán	Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán	<p>ARTÍCULO 16. Para ser facilitador se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano; II. Tener cédula profesional, preferentemente de licenciado en derecho; III. No haber sido condenado por delito doloso; IV. Tener residencia mínima de tres años en el Estado; V. En el caso de los facilitadores de los Centros, deberán acreditar el concurso de oposición correspondiente; y, VI. Para el caso de los facilitadores de las unidades de atención de los ayuntamientos, contar con constancia que acredite estudios teóricos y prácticos especializados en la materia reconocidos por las autoridades educativas o con constancia expedida por el Poder Judicial.
Nayarit	Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit	Esta Ley no establece requisitos mínimos para ejercer como facilitador MSC, sin embargo, remite a su reglamento.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Nuevo León	Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias	<p>Artículo 34. Los facilitadores serán personas físicas y podrán ejercer esta función, en la modalidad respectiva, dentro del Instituto, en los Centros de Mecanismos Alternativos acreditados, o desarrollar su actividad en forma independiente, debiendo acreditar que cuentan con estudios en mecanismos alternativos aprobados por el Instituto, además de cumplir con los demás requisitos determinados en la presente Ley y su Reglamento. Para el caso de facilitadores que tengan certificación especializada además de lo anterior, deberán contar con veinticinco años de edad al momento de iniciar el proceso de certificación y acreditar conocimientos de derecho suficientes, además de cumplir con los demás requisitos determinados en la presente Ley y su Reglamento.</p>
Oaxaca	Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca	<p>Artículo 12.- Para ser mediador público o privado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- Contar con <i>título profesional</i> debidamente expedido en los términos de la legislación estatal de la materia; se exceptúan de esta obligación a las personas que justifiquen haber dado servicio en su comunidad por tres años, en cuestiones de resolución de conflictos; III.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes personales; IV.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, no importa la pena que le haya sido impuesta. V.- Acreditar haber recibido 150 horas como mínimo de capacitación especializada en Mediación dada por instituciones u organizaciones reconocidas; y 100 horas de práctica tutorada, en el Centro de Mediación Judicial; VI.- Acreditar examen teórico-práctico ante un Jurado integrado por el Director y tres mediadores del Centro de Mediación Judicial; VII.- Obtener la certificación de mediador otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; VIII.- Obtener el registro ante el Centro de Mediación Judicial y refrendarlo anualmente.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Quintana Roo	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo	<p>Artículo 30. Para ser facilitador se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano por nacimiento; II. Tener residencia mínima de tres años en el Estado anteriores a su designación; III. Tener título y cédula profesional afín a las labores que deberán desarrollar dentro del Centro debidamente registrado ante la autoridad educativa competente, de preferencia licenciatura en derecho; IV. Contar con la certificación en mecanismos alternativos de solución de controversias que otorgue el Centro y estar inscrito en el Registro; V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso, y VI. Los demás que establezca esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
San Luis Potosí	Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí	<p>Artículo 31. Para obtener la certificación y posteriormente la inscripción como facilitador público en el Registro, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener su domicilio en el Estado; III. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia, que haya causado ejecutoria; IV. Acreditar no haber cumplido o estar cumpliendo, una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; V. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de dos años; VI. Cumplir con los programas de formación y capacitación en mecanismos alternativos, mediante documento expedido por el Centro Estatal o por instituciones que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por autoridad competente o institución especializada y autorizada por el Centro Estatal; VII. Acreditar sus estudios y práctica en la materia, con un mínimo de 140 horas de capacitación, por parte de una institución especializada y autorizada por el Centro Estatal, así como haber realizado mínimo 40 cuarenta horas de prácticas supervisadas por la Dirección del Centro; VIII. Contar con oficio expedido por el encargado de la dependencia, en el que manifieste su conformidad de que el solicitante se registre; siempre y cuando proceda la certificación como afiliado a dicho centro; IX. Aprobar el examen psicométrico; X. Aprobar mínimo con ocho los exámenes teórico y práctico, y XI. Los demás que disponga la Ley, y el Reglamento de la misma

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Sonora	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Para el Estado de Sonora	<p>Esta Ley señala los requisitos para ser Director del Centro de Justicia Alternativa del estado, sin embargo, no señala los requisitos para ser especialista o facilitador MSC ni remite a reglamento alguno.</p> <p>Artículo 23.- Los Centros de Justicia Alternativa del Estado estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Los Directores; II.- Los especialistas; y III.- El personal administrativo. <p>Las personas que desempeñen cargos directivos o de especialistas en los Centros serán considerados servidores públicos de confianza.</p>
Tabasco	Ley de Acceso a La Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco	<p>ARTÍCULO 43. Para ser especialista se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos en la fecha de su designación; III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho o materias afines, legalmente expedido y registrado, respectivamente; IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar la función con calidad y eficiencia; V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; VI. Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias; y, VII. Participar y obtener resultados favorables en el concurso por oposición que prevé el reglamento de esta ley; <p>ARTÍCULO 44. La designación de los especialistas del Poder Judicial se hará a través del Consejo de la Judicatura, mediante concurso por oposición. La designación de los especialistas de la Procuraduría se hará conforme a lo establecido en su ley Orgánica.</p>

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Tamaulipas	Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas	<p>ARTÍCULO 31.</p> <p>1.- Para el registro de los mediadores públicos o privados en la Secretaría General de Gobierno, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a).- Ser mayor de 21 años, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b).- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama, quedará inhabilitado para desempeñar la función, cualquiera que haya sido la pena impuesta;</p> <p>c).- Acreditar, mediante documento idóneo expedido por institución autorizada, que está capacitado en las técnicas de la mediación con mínimo de ciento veinte horas de carácter teórico y práctico; y</p> <p>d).- Aprobar examen psicológico y de conocimientos teórico-prácticos, relativo al procedimiento de mediación, que aplicará la Dirección.</p> <p>2.- La certificación y registro de mediadores deberá ser refrendada cada dos años, previa revisión de los incisos b) y d) anteriores.</p> <p>3.- En caso de improcedencia de la certificación como mediador, o por la denegación del refrendo, el interesado podrá presentar recurso de reconsideración, en términos de lo previsto por el artículo 58 de esta ley.</p>
Tlaxcala	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala	<p>Artículo 28. Para ser Facilitador, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Poseer título y Cédula Profesional de la Licenciatura afín a las labores que deberá desarrollar;</p> <p>II. Contar con tres años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro, a partir de la fecha de expedición del título;</p> <p>III. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento.</p> <p>IV. Acreditar la certificación que establece esta Ley;</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso; y</p> <p>VI. Gozar de buena reputación.</p>

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Veracruz	Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<p>Artículo 10. Para ser mediador, conciliador o facilitador se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser veracruzano y haber residido en el Estado durante los últimos tres años; II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos; III. Poseer título de Licenciado en Derecho; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso alguno; y V. Estar certificado y autorizado por el Centro Estatal.
Yucatán	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán	<p>Artículo 24. Para obtener la certificación y posteriormente el registro del Centro Estatal, los facilitadores privados deberán cubrir los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; II. Tener su domicilio en el Estado de Yucatán; III. No haber sido condenado por delito doloso; IV. No estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; V. Cumplir con los programas de capacitación y evaluación que establezca el Centro Estatal o las instituciones autorizadas para ello; VI. En el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia; VII. Contar con título profesional; VIII. Pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, y IX. Los demás que establezcan otras leyes o el Reglamento. <p>Artículo 25. Cuando el facilitador privado no sea profesional del Derecho, deberá asesorarse de un abogado o licenciado en derecho en la implementación de los convenios que deban suscribirse.</p>

ESTADO	LEY	PREVÉ LOS REQUISITOS CON LAS QUE DEBE CONTAR EL FACILITADOR
Zacatecas	Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas	<p>Artículo 33. Requisitos para ser Especialista. Para ser especialista público se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación; III. Tener título y cédula de profesional en derecho o en ramas de humanidades, con antigüedad mínima de tres años; IV. Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia; V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; VI. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; VII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en esta Ley, y VIII. Obtener del Centro Estatal la certificación y el registro que lo acredite como especialista en procedimientos alternativos de solución de controversias. <p>Los especialistas independientes y los especialistas públicos adscritos a Instancias de Justicia Alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, deberán reunir los requisitos señalados anteriormente, salvo el contenido en la fracción VII de este artículo, aplicándose en su lugar el examen de conocimientos en derecho y en medios alternativos de solución de controversias, considerándose, además, sus antecedentes profesionales que acrediten la honorabilidad, honestidad y probidad en su ejercicio.</p>